"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N°1820-2019-SERVIR/GPGSC

De	:	**CYNTHIA SÚ LAY** Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
Asunto	:	Contratación bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057
Referencia	:	Oficio N° 1083-2019/ENAMM/ADM/SP
Fecha	:	Lima, 22 NOV. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director (e) de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" consulta a SERVIR si es procedente que se emitan resoluciones directorales a los postulantes ganadores de un concurso público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, encargando las funciones de los puestos convocados.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, la conclusión del presente informe no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna.

De la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

2.2 En principio, se debe señalar que el ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad de la entidad (Cuadro para Asignación de Personal - CAP, Manual de Organización y Funciones - MOF o Cuadro de Puestos de la entidad - CPE), para los cuales no se exige dicho proceso de selección[1].

2.3 Así, es preciso señalar que el régimen de Contratación Administrativo de Servicios (en adelante, el régimen CAS) "*...constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. (...), no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio*"[2].

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° C. SU GPGSC

[1] Dicha exigencia legal del ingreso mediante concurso público de méritos ha sido establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, norma legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Cabe señalar que el artículo 9 de la Ley N° 28175 sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil, puesto que vulneran el interés general e impiden la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan.

[2] Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 - Ley que regula la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057.

2.5 Ahora bien, y siendo que el acceso al régimen CAS se realiza obligatoriamente mediante concurso público, el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057[3] ha establecido que el proceso de selección comprende cuatro etapas: i) Preparatoria, ii) Convocatoria, iii) Selección y iv) Suscripción y registro del contrato.

En la etapa de suscripción y registro se establece que la entidad tiene la obligación de suscribir el contrato administrativo de servicios respectivo del postulante ganador en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados.

2.4 De lo descrito en la norma, no se advierte que la entidad deba emitir una resolución administrativa, adicionalmente a la suscripción del contrato administrativo de servicios, en la cual se señale las funciones que realizará el postulante ganador, dado que ellas se encuentra estipuladas en las bases del proceso de selección.

III. Conclusión

Del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 no se advierte que la entidad deba emitir una resolución administrativa, adicionalmente a la suscripción del contrato administrativo de servicios, en la cual se señale las funciones que realizará el postulante ganador, dado que ellas se encuentra estipuladas en las bases del proceso de selección.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/rale
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

[3] Aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM